



DCP-2500

**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**

AUTO

Bogotá D.C., Febrero 09 de 2017

Procede este despacho a pronunciarse sobre la petición elevada por el señor JUAN CARLOS CORBOBA, en calidad de Representante Legal de DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA, respecto a la solicitud de desistimiento del trámite de certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "AREA DE DESARROLLO PAUJIL CANARIO", radicada mediante oficio EXTMI16-0065679 del 30 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES

1. Que con fecha 30 de diciembre 2016, mediante radicado externo EXTMI16-0065679, el señor JUAN CARLOS CORBOBA, en calidad de Representante Legal de DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA, solicitó certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "AREA DE DESARROLLO PAUJIL CANARIO".

2. Que a través del radicado EXTMI17-1347 del 16 de enero de 2016, el señor JUAN CARLOS CORBOBA, en calidad de Representante Legal de DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que:

"desiste de la solicitud de certificación de presencia o no de grupos étnicos realizada a la Dirección de Consulta Previa a través del radicado EXTMI16-0065679 de 30 de Diciembre de 2016".

3. Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, se accederá a lo petitionado y se ordenará el archivo del expediente. La norma en mención señala:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el

CONTINUACIÓN AUTO

lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

4. Que de conformidad con lo antes expuesto, esta Dirección:

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite de certificación de presencia o no de comunidades étnicas, presentada por el señor JUAN CARLOS CORBOBA, en calidad de Representante Legal de DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA, respecto del radicado externo EXTMI16-0065679 del 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente.

TERCERO. Comuníquese el presente auto al peticionario.

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Abg. Nazly Y Luengas Peña *lp*
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones *LM*

T.R.D. 2500.09.06
EXTMI17-1347